

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**PROGRAMA: AGUA PARA LA PROSPERIDAD
CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-005-2020**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

OBJETO:

**CONTRATAR LA “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO
HACIA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO SECTOR EL CASTILLO EL CUZCO”**

Observación presentada mediante correo electrónico, así:

De: Profesional HSEQ AM&CIA <profesional.hseq@amycia.com>

Enviado: lunes, 27 de abril de 2020 5:01 p. m.

Para: FINDETER <FINDETER@findeter.gov.co>; GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: EVALUACIÓN CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-005-2020

“Bogotá D.C. 26 de abril de 2020

*Señores
COMITÉ EVALUADOR
Convocatoria PAF-ATF-O-005-2020
FINDETER
Bogotá*

**REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-005-2020 / CONTRATAR LA “CONSTRUCCIÓN
DE LA LÍNEA DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO HACIA EL
SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO SECTOR EL CASTILLO EL
CUZCO”**

**ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL
PROCESO**

Respetados Señores:

En mi condición de representante legal del Consorcio San José AM&CIA, participante del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted con el objetivo de solicitar su intervención a efectos de que este sea declarado desierto o que haciendo uso de lo estipulado en el numeral 1.32 de los términos de condiciones se habilite nuestra propuesta, con base en lo que a continuación me permito exponer:

1. *La Entidad, en los correspondientes Términos de Condiciones, definió un formato en Excel, para diligenciar la propuesta económica, publicado el 29 de enero de 2020 (Anotación 86).*

En dicho formato se discrimina el valor total de obra civil así:

VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS		\$	-
	PORCENTAJE		VALOR
ADMINISTRACION	0%	\$	-
IMPREVISTOS	0%	\$	-
UTILIDAD	0%	\$	-
IVA SOBRE UTILIDAD	0%	\$	-
VALOR TOTAL DE LA OBRA CIVIL		\$	-

2. *El 18 de febrero siguiente, mediante adenda N° 4, la Entidad corrigió el valor mínimo presupuestado en los siguientes términos, indicando textualmente, “El valor mínimo establecido corresponde a un porcentaje máximo de descuento que podría ofrecer el contratista para la ejecución de las obras garantizando estándares de calidad y cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas dentro de los documentos de la convocatoria, por lo que la oferta económica no podrá ser inferior al valor mínimo ni mayor al valor máximo, so pena del rechazo de la misma(...)”.*

El presupuesto estimado de la convocatoria se encuentra discriminado en el Anexo No. 1 – PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA CIVIL, el cual se encuentra adjunto a este documento.

A continuación, se resumen los valores correspondientes al valor mínimo y al valor máximo del valor total del presupuesto estimado.

DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO DEL TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO	VALOR MÁXIMO DEL TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO
TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO - PE EJECUCIÓN DE OBRA	— \$ 306.184.6732,00 \$ 3.061.846.732,00	\$3.402.051.924,00

El valor mínimo establecido corresponde a un porcentaje máximo de descuento que podría ofrecer el contratista para la ejecución de las obras garantizando estándares de calidad y cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas dentro de los documentos de la convocatoria, por lo que la oferta económica no podrá ser inferior al valor mínimo ni mayor al valor máximo, so pena del rechazo de la misma (...)

En ese orden de ideas, en la misma fecha FINDETER publicó en sendos cuadros de Excel, el presupuesto oficial máximo y mínimo en los siguientes términos:

Presupuesto máximo:

VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS		\$	2.210.570.977,00
Administración, Imprevistos y Utilidad		\$	663.171.294,00
IVA SOBRE UTILIDAD		19%	\$ 21.000.424,00
VALOR TOTAL DE LA OBRA CIVIL		\$	2.894.742.695,00

Presupuesto mínimo

VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS		\$	2.210.570.977,00
Administración, Imprevistos y Utilidad		\$	663.171.294,00
IVA SOBRE UTILIDAD		19%	\$ 21.000.424,00
VALOR TOTAL DE LA OBRA CIVIL		\$	2.894.742.695,00

Como se puede observar, en ambos presupuestos, en un solo renglón se calculó la Administración, los imprevistos y las utilidades

3. Con base en lo expuesto en el numeral anterior, bajo esos mismos lineamientos el Consorcio San José presentó su propuesta económica, la cual fue rechazada porque no se discriminó de manera separada los valores de la administración, los imprevistos y las utilidades, invocando para ello el numeral 1.37.22 que establece “Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso”

En nuestro caso, la propuesta no fue parcial, por cuanto se cotizó la totalidad de los ítems con los cuales la Entidad estableció el presupuesto; tampoco fue alternativa, porque fue única; de igual manera, en el documento no se observan anotaciones que condicionen el valor ofertado y ni mucho menos este es ilegible. En cuanto al alcance mínimo requerido, la propuesta contiene todos los elementos ajustados a las condiciones establecidas por la entidad, respecto de los límites mínimo y máximo del presupuesto establecido para el efecto.

Por otra parte, si bien la entidad expresa que los formatos son “herramientas sugeridas que permiten a los proponentes facilitar la elaboración de sus propuestas y presentar la información requerida en los Términos de Referencia de manera uniforme. La información requerida en los formatos es obligatoria, debe corresponder a lo solicitado.”, exigencia que no se omitió, toda vez que nuestra propuesta, contempla costos directos, un valor por concepto de A.I.U, el IVA sobre la utilidad y el valor total, tal como se evidencia en el documento publicado por FINDETER (Numeral .

3.22	Instalación Valvula Reductora de Presion 1/2"	un	5.00	\$ 47.953.00	\$ 239.765.00	\$ 44.516.00	\$ 54.408.00
4 ESTRUCTURAS EN CONCRETO							
4.01	Pavimento flexible e=0.15m Incoy IMPRL	M3	176.02	\$ 728.288.00	\$ 128.193.254.00	\$ 676.080.00	\$ 826.320.00
4.02	Cuneta y andan en concreto f'c 21Mpa	M3	214.00	\$ 444.354.00	\$ 95.091.756.00	\$ 412.500.00	\$ 504.166.00
4.03	Anclajes en Concreto Impermeabilizado f'c 21 Mpa	M3	21.60	\$ 451.699.00	\$ 9.756.698.00	\$ 419.318.00	\$ 512.500.00
4.04	Cajas de Valvulas en Concreto f'c 21 Mpa	M3	26.12	\$ 582.549.00	\$ 15.216.180.00	\$ 540.768.00	\$ 660.964.00
4.05	Azero de refuerzo fy=420 MPa	Kg	4.567.43	\$ 3.975.00	\$ 18.155.534.00	\$ 3.690.00	\$ 4.510.00
5 OBRAS DE ARTE							
5.01	Piso Tuberia por Puente incluye cercha metalica	ML	31.00	\$ 567.687.00	\$ 17.598.297.00	\$ 526.991.00	\$ 644.101.00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 2.143.101.351.00		
Administración, Imprevistos y Utilidad					\$ 642.930.405.00		
IVA SOBRE UTILIDAD					19% \$ 20.359.463.00		
VALOR TOTAL DE LA OBRA CIVIL					\$ 2.806.391.219.00		

4. El numeral 3.1.1 de los Términos de Condiciones, considera los siguientes aspectos para la evaluación económica y asignación de puntaje, establece que la única causal de rechazo es cuando no se discrimine el IVA

7. **Revisión del IVA:** El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada.

La estructuración de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente por lo cual deberá contemplar en ella todos los impuestos y contribuciones de orden nacional y local.

5. *El mismo numeral 3.1.1. establece las siguientes causales de rechazo:*

8. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:
- Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia.
 - En caso de no contemplarse por parte del oferente, alguna exención o variación en el aspecto tributario local por motivo del lugar de ejecución del contrato o del bien o servicio a ofertar establecidos en los términos de referencia.

6. *El informe de evaluación evidencia que también fueron rechazadas por las mismas causales, las propuestas presentadas por, el Consorcio Redes Quindío, Consorcio Acueducto 20-20, Consorcio VIC-RAPITEC 01 y la Unión Temporal Acueducto 2020, por lo que se puede deducir que los presupuestos publicados en la página de Entidad (NUMERLES 42 y 43) indujeron al error a los proponentes rechazados por la causal 1.37.22*

ID	Nombre del Documento	Fecha
42	PAF-ATF-O-005-2020_Presupuesto.xlsx	2020-02-18
43	PAF-ATF-O-005-2020_Presupuesto V2.pdf	2020-02-18
44	PAF-ATF-O-005-2020_Plano General Montenegro.pdf	2020-02-18
45	PAF-ATF-O-005-2020_LINEAMIENTOS PGSR_contratista.pdf	2020-02-18
46	PAF-ATF-O-005-2020_Adenda NÁ° 4.pdf	2020-02-18
47	PAF-ATF-O-005-2020_detalle cercha tubería.pdf	2020-02-18
48	PAF-ATF-O-005-2020_Respuestas Observaciones TDR PAF-ATF-O-005-2020 V2.pdf	2020-02-18
49	PAF-ATF-O-005-2020_Adenda NÁ° 3 PAF-ATF-O-005-2020.pdf	2020-02-14
50	PAF-ATF-O-005-2020_Adenda NÁ° 2 Cronograma.pdf	2020-02-11

Finalmente, la discriminación o no del A.I.U. no puede ser causal del rechazo, toda vez que la metodología de asignación de puntajes está basada en la valor total de las propuestas que no estén por fuera de valor de los límites del presupuesto estimado por FINDETER en sus estudios previos.

Rechazar las propuestas para estos parámetros, vulneran criterios fundamentales como la libre concurrencia y la igualdad de los oferentes. Es así como el Consejo de Estado, Sección Tercera-Sentencia del 19 de julio de 2001 – Expediente 12037, expresó:

“la libre concurrencia “permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar”. La igualdad de los oferentes, por su parte, es un “presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración”. Y, por último, “la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes” Lo anteriores tres criterios deben concurrir para conseguir las condiciones más ventajosas para el interés público. Por tanto, el proceso de adjudicación no debe orientarse única y exclusivamente por un criterio formal o formalista. En línea con los estudios de la doctrina española⁶⁰ y colombiana⁶¹, se “[...] entiende por formalismo en los proceso licitatorios las prácticas de interpretación en las cuales las decisiones y los argumentos presentados se basan exclusivamente en aspectos formales y [...] excluyen cualquier consideración adicional que no esté preestablecida; en este caso, en el pliego de condiciones” Esta práctica se evidencia en: la sujeción irrestricta a los pliegos de condiciones; en unos pliegos de condiciones excesivamente detallistas; y en la creencia en que una interpretación formalista reduce el riesgo de arbitrariedad y la probabilidad de error en la adjudicación. La Sala observa que una elección ceñida irrestrictamente a las formas puede revertir en contra de la libre concurrencia⁶⁴. De acuerdo con el principio de la libre concurrencia en las licitaciones públicas, debe permitirse que la mayor cantidad de particulares interesados puedan presentarse al proceso, para que se evalúen sus propuestas y la licitación se adjudique a precios del mercado⁶⁵, consiguiendo así las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que es el objeto de la contratación estatal. En sentido contrario, un proceso guiado por criterios exclusivamente formalistas no lleva a la elección

de la mejor propuesta, sino a la mejor “de las pocas que quedaron luego de que la Administración eliminó las más que pudo por razones formales” 66. De esta forma, la decisión se desvía hacia factores secundarios, olvidando el objetivo principal de la contratación. Fue justamente la necesidad de desterrar el formalismo que aprisionaba las prácticas administrativas, esencialmente cambiantes, así como la exigencia de requisitos formales que solo aumentan los costos de la Administración, aunada a la concesión de una mayor autonomía de la Administración, lo que inspiró la Ley 80 de 1993, como se declaró en su exposición de motivos⁶⁷.

Entendiendo que es potestad de la Entidad, ajustar de oficio los informes de verificación, evaluación y/o calificación generados en las distintas etapas del proceso, aun hasta antes de la celebración del contrato, muy respetuosamente me permito invitar a reconsiderar esta atribución, toda vez que se podría incurrir en presunta vulneración de principios de economía y transparencia en una licitación, que advierte la existencia de errores por parte de quienes tienen a su cargo la evaluación de propuestas que terminan en la habilitación o eliminación de oferentes dando lugar a reprocesos, y por ende, a un sinnúmero de adendas que modifican resultados que en un momento determinado generan confusión o expectativas en los posibles adjudicatarios y que a futuro podrían terminar en procesos jurídicos innecesarios, precisamente por la presunta transgresión de tales principios.

Por lo hasta aquí expuesto, invocando el principio de igualdad, reitero mi solicitud de declarar desierto el proceso referido, o en caso contrario, habilitar al Consorcio San José AM&CIA y a los demás oferentes cuyas propuestas fueron rechazadas por no discriminar de manera detallada el valor del A.I.U.

Cordialmente,



Ing. Adrián Eduardo Mafioli Petro
Representante Legal

c.c.: Presidencia FINDETER”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Una vez revisada la observación del proponente, la ENTIDAD procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Como se indica en la observación, la Entidad publicó en el marco de la convocatoria No PAF-ATF-O-005-2020, el pasado 29 de Enero, el Formato en Excel para la Propuesta Económica el cual contenía

información clara y suficiente para que los interesados diligenciaran los valores a ofertar en sus Costos Directos, Indirectos, IVA de la utilidad y Valor Total, necesarios para el proceso de evaluación, por tanto dicho formato fue el que se dispuso para la edición y utilización de los proponentes. Es de aclarar que durante la etapa de convocatoria este formato nunca fue modificado o complementado mediante adenda, por ello se reitera, el formato publicado el pasado 29 de Enero de 2020 era el único documento a tener en cuenta por parte de los interesados y este fue el utilizado sin lugar a equívocos por la mayoría de los oferentes.

- De acuerdo a lo manifestado por el observante, la Entidad mediante adenda No 4 aclaró el valor mínimo del total del presupuesto estimado, debido a una inconsistencia en el mismo, con el fin que los proponentes tuvieran en cuenta el valor del límite inferior del presupuesto, como referencia para la estructuración de su propuesta económica. A su vez y con el fin de garantizar la transparencia en el proceso, la Entidad publicó el presupuesto estimado del proyecto en formato Excel por solicitud de algunos interesados, el cual contiene los valores mínimos y máximos de los precios unitarios, el valor total de los costos indirectos y el valor total del Proyecto para que fuera usado como referencia por los proponentes para el análisis de sus precios, más no correspondía al Formato a tener en cuenta para el diligenciamiento de la propuesta económica ya que no tenía los campos para su edición por parte de los proponentes.

Conforme a lo anterior, se tiene en el numeral 1.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), lo siguiente:

(...) Con relación a la presentación de la oferta económica, el(los) proponente(s) deberá(n) diligenciar el Formato de presentación de oferta económica publicado con los documentos de la convocatoria, correspondiente al valor total ofrecido, y cada una de las casillas de este formato, teniendo como referencia el presupuesto contenido en el presente documento (...)

Complementando lo anterior, se tiene que mediante los documentos de Informe de Respuestas a Observaciones a los Términos de Referencia, esta situación también fue aclarada, como se evidencia a continuación:

5. INTERESADO: Andrés Rengifo, comunicación enviada mediante correo electrónico 19 de febrero de 2020 a las 01:52 pm.
OBSERVACIÓN
PREGUNTA
Cuál de los dos formularios se debe diligenciar para presentar la oferta, PAF-ATF-O-005-2020_Presupuesto o PAF-ATF-O-005-2020_FORMATO.

RESPUESTA

1. Se aclara al interesado que para la estructuración de la Propuesta Económica, se debe utilizar el formato publicado, editable, denominado PAF-ATF-O-005-2020_FORMATO. El archivo en Excel publicado el pasado 18 de Febrero de 2020, hace relación al presupuesto estimado, el cual es una referencia para los proponentes tener en cuenta los valores unitarios con sus rangos mínimo y máximo que pueden ser utilizados al momento de elaborar sus análisis de costos.
2. Se aclara al interesado que para la estructuración de la Propuesta Económica, se debe utilizar el formato publicado, editable, denominado PAF-ATF-O-005-2020_FORMATO, donde se encuentra discriminado en cada celda los componentes del AIU, para que los proponentes de acuerdo a su experiencia en proyectos similares y su estimación de costos puedan ofertar dicho rubro, el cual se aclara no tiene un tope en particular, su porcentaje calculado debe estimarse teniendo que no se podrá superar el valor total del Proyecto, ni los valores mínimos y máximos de los precios unitarios.

3. Teniendo en cuenta lo ya expuesto, es claro cuál era el formato que los proponentes debían utilizar y por tanto correspondía a estos, sin excepciones, diligenciar toda la información que el alcance del formato estipulaba y que la Entidad exigía, entre ellos el AIU e IVA de la Utilidad en porcentaje y valor de manera independiente. Asimismo es claro que el proponente observante y otros omitieron el formato publicado por la Entidad para el diligenciamiento de sus propuestas económicas, lo cual denota una falta de conocimiento de los documentos publicados propios de la convocatoria, y según el **Formato 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, de los Términos de Referencia, los proponentes manifiestan lo siguiente:

(...) *En mi calidad de proponente declaro:*

1. *Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos. (...)*

Igualmente se tiene que según el numeral 3.1.1. **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**, se indica lo siguiente:

“Nota 3: La elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por la entidad”

Adicionalmente, se aclara al proponente que la CAUSAL DE RECHAZO aplicada correspondía sin lugar a dudas a la establecida en el numeral 1.37.22. que indica:

(...) 1.37.22. *Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, **o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso** (...)*

Lo anterior ya que la propuesta económica presentada no incluyó la información necesaria para efectos de evaluación, contenida en el alcance del formato, y que el proponente aceptó conocer al presentar su oferta a la Entidad y al proceso que nos atañe, específicamente en cuanto al AIU discriminado en valor y porcentaje.

Finalmente se informa que como resultado de lo ya mencionado la Entidad no indujo a errores a los proponentes, ya que la información y el formato eran lo suficientemente claros para presentar una oferta considerando el alcance exigido el cual era obligatorio, prueba de ello es que la mayoría de los proponentes ofertaron tal como se solicitó, por tanto **la observación presentada NO es acogida**, manteniéndose así el Informe de Evaluación Económica y Orden de Elegibilidad publicado el 22 de Abril de 2020.

En constancia de lo anterior, se expide en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
